

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2358-SPA-1644

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07494 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2358-SPA-1644** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) **TALA DE UN ÁRBOL QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DEL COMPLEJO DE DEPARTAMENTOS** (...) **NO HAY NI UN PERMISO FIRMADO** (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Manuel Dublan número 47, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

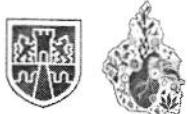
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del conjunto habitacional localizado en calle Manuel Dublan número 47, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2358-SPA-1644

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 7 4 9 4 -2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un tocón en las áreas verdes del conjunto habitacional; posteriormente, el personal actuante se entrevistó con la persona señalada como presunta responsable de los hechos motivo de denuncia, quien mostró los permisos otorgados por la Alcaldía para el derribo del árbol.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si contaba con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación. Al respecto, dicha Dirección General, respondió mediante oficio AMH/DESU/DMAS/PBR/310/2025, lo siguiente:

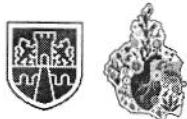
*(...) De acuerdo a lo solicitado se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro esta unidad administrativa de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y áreas adjuntas, como resultado de dicha revisión la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes localizó en sus expedientes la solicitud para el derribo de un árbol (Fresno (*Fraxinus uhdei* (Wenz.) Lingelsh), dicho trámite fue realizado (...) en estricto apego al procedimiento establecido lo ingreso a Ventanilla Única de Trámites, toda vez que [se] cumplió con los requisitos y considerando que fue gestionado de manera correcta, la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes emitió la autorización correspondiente.*

Aunado a lo anterior se anexa copia simple de la documentación como prueba de dicho trámite realizado y autorización del mismo (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2358-SPA-1644

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07494 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un árbol perteneciente a la especie *Fraxinus uhdei*, ubicado en calle Manuel Dublan número 47, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dichos trabajos se realizaron con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CRUDAD DE MEXICO


KOH/AEO